

Hoy Lunes



11 de Noviembre de 1833.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Don Vicente Genaro de Quesada, Teniente general de los Reales Ejércitos, Capitan general de Castilla la Vieja, Presidente de la Real Chancillería de Valladolid y Subdelegado general de Policía, etc. etc. etc. — Llegándome con repetición avisos de que los Comandantes de Batallón de voluntarios realistas que han quedado extinguidos por Real orden de 25 de Octubre último se reúnen bajo pretexto de cumplir órdenes superiores, y que obedecen las que les comunica el rebelde Merino y secuaces, incurriendo así en el mismo crimen que éstos: he venido en decretar lo siguiente: — 1.º Todo Comandante, Oficial ó voluntario que reuna cualquiera parte de la fuerza de su cuerpo con el objeto de unirse á los rebeldes, será pasado por las armas y confiscados sus bienes. — 2.º Todos los Comandantes, Oficiales y voluntarios que estuviesen reunidos y á los revoltosos, se restituirán á sus hogares en el preciso término de quince dias, en cuyo caso seran indultados. — 3.º Todo el que continúe entre los sediciosos, pasado dicho término, se le secuestrarán sus bienes y seran pasados por las armas luego que sean apreendidos. — 4.º Los Corregidores, Justicias y Ayuntamientos responderán con sus bienes de las raciones ó auxilios que les entreguen. — 5.º Todos los obstigadores, promovedores de especies dirigidas á fomentar la rebelion, seran arrestados inmediatamente, secuestrados sus bienes y demas que haya lugar segun la calidad del exceso. — 6.º Todas las Justicias y Comandantes de armas auxiliarán con la mayor exactitud las disposiciones que tomen los Comandantes de columnas volantes que hago salir para proteger á los pueblos y seguir á los malyados;

en la inteligencia de que así como recomendaré el mérito de los decididos por la justa causa, separaré desde luego de sus destinos y procederé con el mayor rigor contra los morosos ó apáticos. --- Dado en Valladolid á 3 de Noviembre de 1833. --- Vicente de Quesada.

Intendencia de la provincia de Segovia: — La Direccion general de Rentas en 23 de Octubre último, se ha servido pasarme la orden que sigue:

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 de este mes, la Real orden siguiente: — *Circular.* — Excmo. Sr.: S. M. la REINA Gobernadora, conforme con lo que ha propuesto la Junta de Aranceles, se ha servido mandar que por ahora se prohíba la entrada en el Reino de abanicos cuyo precio no llegue á treinta reales; y que se permita la de los que pascen de esta tasa, sin hacer novedad en los derechos de quince y veinte por ciento; segun banderas con que se grava el arancel vigente. De Real orden lo comunico á V. R. y V. SS. para los efectos correspondientes. — La Direccion lo inserta á V. S. para su cumplimiento, sirviéndose avisar el recibo.

Cuya Real resolucion participo á VV. para su noticia y que haciéndola publicar en la forma de costumbre llegue á conocimiento del comercio: — Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 1.º de Noviembre de 1833. — Eusebio de la Bóvena. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la provincia de Segovia. — El Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, me ha comunicado con fecha 28 de Setiembre último la Real orden que sigue: — Ilmo. Sr. — Son muchos los compradores de fincas de Propios y comunes de los pueblos, y enagenadas en la época de la guerra de la independencia, que deseosos de legitimar sus títulos, subsanar los defectos incurridos en estas ventas y quedar en posesion de las fincas, lo han obtenido por medio de transacciones individuales aprobadas por S. M. y reducidas á reconocer los compradores el dominio directo de los Propios, y conservar el dominio útil, pagando por este y en reconocimiento de aquel, un moderado cánón en favor de los fondos públicos de los pueblos, y se-

parándose al mismo tiempo de toda reclamacion por el valor que dieron en la época citada. Por este medio sin perjudicar á los intereses de los pueblos, se ha conciliado igualmente el de los compradores á cuyo favor han quedado aseguradas las mejoras que tenian hechas, pues que el citado cánon solo afianza á los Propios los rendimientos que tenian las fincas en el año comun de un quinquenio anterior á su venta, con rebaja de una cuarta parte en los predios urbanos; y si las fincas no tenian en aquella época productos conocidos, el cánon se ha reducido á un dos por ciento anual del valor capital en que para su enagenacion habian sido tasadas. Pero hay otros compradores que se hallan despojados de las fincas sin haberles invitado á la medida conciliadora que queda indicada, así como tambien hay algunos que, ó por no haberseles hecho saber individualmente la naturalidad ó vicios de aquellas enagenaciones, ó por estar amparados en la posesion por autoridades tal vez incompetentes, se encuentran disfrutando las posesiones sin pagar cánon alguno, aun que siempre expuestos á las reclamaciones y á las demandas de posesion y propiedad por parte de los Propios. Deseando el Rey nuestro Señor que se ponga término á este negocio, calmando por una parte la ansiedad de los compradores que, mirando incierta su suerte, no se dedican al fomento de las fincas con el esmero que lo harian viendo asegurada su posesion á censo perpetuo, bajo un moderado cánon, y por otra evitar á los pueblos los perjuicios que se les siguen cuando por falta de los rendimientos de sus fincas se hallan gravados con arbitrios indirectos ó repartimientos vecinales para sus obligaciones municipales; ha tenido á bien S. M. mandar, que los Intendentes de las provincias por medio de los Boletines oficiales, hagan público y notorio á los Ayuntamientos, y por conducto de estos á los compradores de fincas de Propios, tanto rústicos como urbanos en la citada época, cuyos expedientes se hallan pendientes de Real resolucion, que en todo lo que resta del año manifiesten categóricamente si les acomodó ó nó continuar y legitimar por medio de la aprobacion Real el dominio útil de las fincas en los términos que quedan arriba expresados, como ya lo han hecho muchos de ellos á fin de que en seguida proceda la Contaduría principal de Propios de cada Intendencia, á formar un estado, cuyo modelo se acompañará por V. I. Los estados de las provincias respectivas, se han de recibir en todo el mes de Enero del año próximo venidero en esa Direccion, y los Intendentes los acompañarán de las obser-

vaciones y reflexiones que estimen conducentes; en el concepto de que no ha de quedar finca alguna de Propios de las enagenadas en dicha época que no se comprenda en el estado de la Provincia donde está situada, y que han de venir mencionadas en el mismo las contestaciones afirmativas ó negativas que dieren los compradores en vista de la indicada invitacion. Lo que comunico á V. I. de Real orden para su cumplimiento en la parte que le toca y para que circulándolo á los Intendentes de todas las provincias, procedan estos á ejecutar lo que se les previene. — Lo traslado á V. S. á los mismos fines, acompañando el modelo que se expresa, y de su recibo me dará aviso.⁴⁶

Y la inserto á VV. para que enterados de su contenido lo hagan saber inmediatamente á los compradores de fincas de Propios en la época de la guerra de la independencia, cuyos expedientes se hallan todavía pendientes de Real resolucion, con especial encargo, de que en todo lo que resta del año remitan á esta Intendencia por conducto de VV. las contestaciones afirmativas ó negativas de si les ácomoda ó nó continuar y adquirir el dominio útil de dichas fincas, pagando el moderado cánon que previene la propia Real orden. — Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 23 de Octubre de 1833 — Eusebio de la Bárcena — Sres. Justicias, Ayuntamientos y Juntas de Propios de los pueblos de esta Provincia.

Ventas.

Por el Tribunal Real militar de la Comandancia de Armas de esta ciudad de Segovia y su Provincia, y Escribanía de la misma á cargo de Fernando Diez Merino, se venden para hacer un pago, ciento y ocho tierras de pan llevar, y una casa en el término y casco del lugar de Encinillas, y sus confinantes, de primera, segunda y tercera calidad, que todas ellas estan tasadas en 141950 rs. de vellon: Quien quisiere hacer postura, acuda ante dicho Sr. Comandante y referida Escribanía, que se admitirá siendo arreglada. Quien quisiere comprar una casa en esta Ciudad, á la parroquia de San Andres y su calle de la Almuzara vieja núm.^o 7, acuda á Don Juan Rico, quien dará razon de sus vendedores.